



Como han señalado numerosas organizaciones ecologistas, ambientalistas, sanitarias y sindicales éste es uno de los epígrafes más alarmantes y potencialmente nocivos del TTIP.

Hasta hoy, **la política medioambiental y de protección a la salud de la UE es mucho más estricta que la de EEUU, hecho este que entorpece los intereses económicos de muchas empresas norteamericanas y europeas implicadas en el acuerdo.** Reglas tan sencillas, y a la vez tan importantes, como el derecho de los países a proteger la vida humana, la vida animal y la vida vegetal se evaporan en el TTIP.

En la UE la protección de la salud y el bienestar de las personas, de los animales o del medio ambiente frente a los riesgos de los productos químicos tóxicos está regulada por el Reglamento relativo al registro, evaluación, autorización y restricción de sustancias tóxicas (**REACH**). El gobierno de EEUU considera que esta regulación así como el Reglamento comunitario sobre pesticidas constituye una barrera comercial, discriminatoria, sin fundamento y que plantea obstáculos innecesarios para el comercio.

Atendiendo a la normativa REACH, en la UE se prohíbe el uso de miles de sustancias químicas perjudiciales para la salud y el medio ambiente, presentes en múltiples productos de uso cotidiano: productos de limpieza, cosméticos, sanitarios, textiles, aparatos eléctricos, etc.

Una diferencia importante entre la normativa europea REACH y la legislación americana sobre sustancias químicas radica en que el reglamento europeo, basado en el **principio de precaución**, exige a las industrias que demuestren que una sustancia química es segura antes de comercializarla. La carga de la prueba recae por tanto



en quien pretende comercializarla, es decir: si se presume el riesgo potencial de un producto por la formulación que tiene, en Europa éste se prohíbe aunque no exista prueba científica sobre ese riesgo posible. Sin embargo, la legislación americana considera que una sustancia es segura mientras no se demuestre lo contrario. Una convergencia de la legislación europea hacia americana podría implicar que los costes de la carga de la prueba pasen a recaer sobre las administraciones en lugar de quienes la ponen en el mercado.

En el proceso de negociación TTIP, parece que el principio de precaución, que permite alertar y reaccionar rápidamente ante un posible peligro para la salud humana y el medio ambiente, es **sustituido por el principio de gestión del riesgo**, que hace recaer en la administración la responsabilidad de demostrar los peligros de los productos una vez comercializados. Es decir, el *principio de precaución* vigente en la legislación europea que permite a los Estados prohibir o limitar la distribución de productos o la introducción de sustancias que pudieran causar daño a la salud humana o a la vida animal y vegetal, incluso en el caso de que la comunidad científica no haya dictaminado de una manera definitiva su efecto nocivo, está en peligro.

Este principio es opuesto al vigente en EEUU, donde el Estado no puede intervenir hasta que no se haya probado definitivamente la nocividad de la sustancia o de los productos. El TTIP adopta el principio vigente en EEUU, desprotegiendo al ciudadano consumidor, trabajador o residente en un territorio. Dejaría de ser práctica común en la UE, entre otras cosas, que se escribiera el etiquetado en los productos alimenticios, por ejemplo, notificando al consumidor que se trata de productos transgénicos.

Porque las normas sobre seguridad relativas a **productos transgénicos** y biotecnología son también mucho más estrictas en la UE que en EEUU. Dos elementos fundamentales de la política europea sobre transgénicos son por una lado, la normativa de etiquetado, según la cual deben etiquetarse todos los alimentos y piensos con ingredientes genéticamente modificados con objeto de asegurar un alto nivel de protección de los ciudadanos y el medio ambiente; y por otro lado, el sistema de autorización basado en el principio de precaución, que exige a los productores demostrar que son seguros los alimentos o productos que contengan organismos genéticamente modificados antes de comercializarlos. Por su parte, **EEUU en sus informes anuales sobre comercio apuntan como barreras comerciales en el ámbito de los transgénicos a las normas europeas de etiquetado de los transgénicos y a los reglamentos europeos para autorizaciones de los cultivos genéticamente modificados.**

Las dos concepciones son opuestas. La normativa europea limita la comercialización en su territorio a los organismos genéticamente modificados autorizados y rechaza los no autorizados en frontera, mientras que la política estadounidense sobre transgénicos se basa solamente en evaluaciones científicas, con frecuencia realizadas por las propias empresas biotecnológicas (en muchas ocasiones propiedad de las propias productoras de los productos) sin necesidad de someter estos controles a la decisión política que incorpore criterios sociales y medioambientales, como es el caso de la UE. Además, EEUU cuestiona el sistema de autorización europeo, por considerar que la separación entre control de seguridad/evaluación de riesgo (cuestión técnica) y gestión del riesgo (decisión política sobre la autorización basándose en el principio de precaución) impone restricciones a la comercialización de productos.

En el ámbito de la seguridad alimentaria, las exigencias que el llamado modelo de producción europeo establece para sus agricultores y ganaderos son muy superiores a los requisitos que se exigen a los productores estadounidenses, de manera que, de suscribirse el TTIP, se produciría una pérdida de competitividad importante para los agricultores y ganaderos europeos, puesto que en Europa se aplica un enfoque “de la granja a la mesa”



basado en la **trazabilidad** del producto y en el que se evalúa el alimento en todas sus etapas. Sirva un ejemplo: a un ganadero de vacuno de carne europeo le cuesta producir un 97% más que a uno americano y no por falta de eficiencia, sino por cumplir con las normas europeas, entre ellas un trato más decente a los animales.

Si en EEUU y en la UE existen conceptos muy diferentes en asuntos como los alimentos transgénicos, también sucede esto con la normativa de seguridad en el uso **de pesticidas, la utilización de hormonas como promotores de crecimiento y los lavados de patógenos en la producción de carnes**, entre otros aspectos. De esta forma, hay alimentos no permitidos en la UE que sí pueden comercializarse en EEUU. Otro ejemplo: en Europa no se permite comercializar carne de ave con lavados químicos (el famoso ejemplo de los pollos lavados con lejías) ni se permite comercializar carne de cerdo que contenga residuos de estimulantes del crecimiento (como la ractopamina debido a preocupaciones sobre su seguridad de los consumidores); se estima que entre el 60% y el 80% de los cerdos estadounidenses están tratados con dicha sustancia.

Analizando más amenazas del TTIP sobre el medio ambiente, hay que comenzar recordando que la normativa europea sobre **etiquetado** de eficiencia energética, estándares de eficiencia de los combustibles para automóviles, las políticas de contratación pública sostenible, la regulación sobre extracción de combustibles fósiles no convencionales han sido calificadas por los negociadores del TTIP como barreras al comercio.

El Acuerdo de París ha sido acordado por cerca de 200 países (acuerdo universal) como el instrumento global para trabajar en la consecución del compromiso colectivo de mantener el calentamiento global por debajo de los dos grados centígrados respecto a los niveles preindustriales. **Con el planteamiento del TTIP resulta incompatible el desarrollo e implantación del Acuerdo de Cambio Climático de París si se cuestionan los instrumentos fundamentales para reducir el consumo energético, la utilización de combustibles fósiles, y lograr así la necesaria y significativa reducción de GEI**, dado que hay una brecha preocupante entre la ambición colectiva del Acuerdo de París y el efecto resultante de las contribuciones individuales de reducción de emisiones comprometidas por los países.

Aun ignorando todo lo anterior, haciendo caso a las previsiones menos alarmistas que, naturalmente, dejan en manos del consumidor la capacidad de elegir los productos que comerá, pudiendo evitar así los que considere menos salubres, pongamos un caso práctico: en las actuales condiciones económicas en las que vive gran parte de la población europea ¿qué posibilidades hay de que la gran mayoría compre en el supermercado salchichas a menos de un euro el kilo y salchichas de a más de cinco euros el kilo? Podemos suponer cuáles de las dos serán las que contengan carne hormonada, tratada con ractopamina y productos vegetales tratados con pesticidas prohibidos hasta ahora en la Unión Europea, ¿verdad?

[...pero además de esto, el TTIP encierra muchos más peligros.](#)

[Merece la pena que eches un vistazo al informe completo](#)

[pinchando aquí](#)